

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.108 · 2003

LEY 13.108

Boletín Oficial, 27 de octubre de 2003 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.108

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de San Vicente, con todo lo en ellos plantado y edificado, que se denominan catastralmente como: Circunscripción VIII; Sección E; Manzana 97; Circunscripción VIII; Sección E; Manzana 105 cuyos dominios se encuentran inscriptos en las Matrículas 3.754 y 22.018 respectivamente del partido de San Vicente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles cuya expropiación se dispone en el artículo anterior, serán destinados al emplazamiento de una plaza pública, espacios verdes, de esparcimiento deportivo e infraestructura necesaria para ello.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente expropiación, será soportado por partes iguales entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Vicente.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad de San Vicente deberá sancionar la respectiva Ordenanza adhiriendo a la presente Ley e incorporando al Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de las erogaciones previstas en el artículo anterior, con diferimientos anuales de corresponder, como principio de ejecución de la presente.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar del precio de la expropiación, las deudas que afecten a los inmuebles en concepto de impuestos, multas y otros gravámenes, hasta la fecha de la efectiva transferencia del dominio.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.108. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).